

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandada: José Antonio Cruz Velásquez

Radicación No. 2020-00077-00

AUTO

Revisada la demanda y escrito de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que los pagaré presentados como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **José Antonio Cruz Velásquez**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

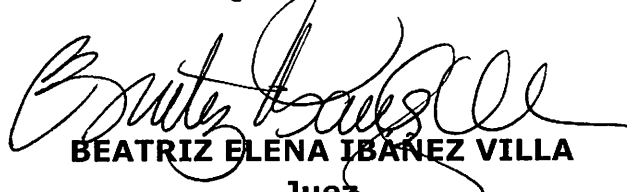
- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **José Antonio Cruz Velásquez**, mayor de edad y vecino de éste municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 031266100005677 que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Por la suma de **un millón doscientos seis mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$1.206.988,00)** correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.), Los intereses corrientes, desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2019.
 - 1.2 Por la suma de **un millón cuatrocientos mil novecientos noventa y tres (\$1.400.993,00)** correspondiente a los intereses moratorios, liquidados desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020.
 - 1.3 Por la suma de ciento noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$190.594,00) correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré

base de la ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.

- 1.4 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.659.368,oo)** correspondiente al insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 031266100006083 que se allegó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos (\$574.777,oo)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020.
 - 2.2 Por la suma de **ciento noventa mil trescientos seis pesos (\$190.306,oo)**, correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031266100006083.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º, desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.521.093,oo)** correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 031546100004628 que se allegó con la demanda.
 - 3.1 Por la suma de **Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$555.679,oo)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020.
 - 3.2 Por la suma de **doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco (\$298.935,oo)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2020.
 - 3.3 Por la suma de **un millón ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesos (\$1.881.099,oo)** correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031546100004628.

- 3.4 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º) desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.768.571,00)** correspondiente al saldo insoluto del capital de pagaré No. 4481860003978944 que se allegó con la demanda.
- 4.1 Por la suma de **ochenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos (\$81.738,00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 22 de octubre 2019 hasta el 26 de agosto de 2020.
- 4.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4º) desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0003**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **22-ENERO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria